

DIRECCIÓN DE CONTROL DEL SECTOR DE LA ECONOMÍA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS (MPPEF)

SISTEMA DE CONTROL INTERNO, ACCIONES CORRECTIVAS

El Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas (MPPEF) es un órgano del Ejecutivo Nacional, que tiene como misión ejercer la rectoría de la política económica, fiscal y la coordinación de la Administración Financiera del Sector Público Nacional, dirigiendo y supervisando la implantación y mantenimiento de los sistemas que la integran en el marco del ordenamiento legal, con un claro enfoque de calidad, eficiencia y ética, para contribuir en forma decisiva al bienestar económico y social de la Nación. Su estructura organizativa está conformada por la Dirección del Despacho y las oficinas de: Secretaría, Comunicaciones y Relaciones Públicas, Seguridad y Protección Integral, Informática, Recursos Humanos, Planificación y Presupuesto, la Dirección de Enlace entre el Ministerio de Finanzas y de la Defensa, Consultoría Jurídica y Oficina de Auditoría Interna; todas con rango de Dirección General.

A la Oficina de Auditoría Interna (OAI), según lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Finanzas (Gaceta Oficial N° 38.086 del 14-12-2004), le compete, entre otras, verificar la legalidad, exactitud, veracidad y correcta utilización de los fondos públicos correspondientes al Ministerio, en particular la sujeción de actividades administrativas relativas al manejo de los ingresos, gastos y bienes públicos. Su estructura interna, aprobada por la extinta Oficina Central de Coordinación y Planificación de la Presidencia de la República, mediante Oficio N° 077-97 de fecha 28-04-97, quedó conformada por el Despacho del Contralor, las Direcciones de Control Previo, Posterior, Averiguaciones Administrativas y la Oficina de Documentación, Trámite y Archivo, sin embargo, funciona con la siguiente estructura: Despacho del Auditor Interno (Director Asistente, Asesoría Legal, Coordinación Técnica y Administrativa), tres Direcciones (Control Posterior, Control de Gestión y Determinación de Responsabilidades).

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se orientó a evaluar el acatamiento de las recomendaciones formuladas por esta Contraloría General de la Republica, en Informe Definitivo N° 448 de fecha 20-09-2006, relacionadas con la evaluación al Sistema de Control Interno establecido en la OAI del Ministerio de Finanzas, actual Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas (MPPEF), durante el ejercicio fiscal 2005 y primer trimestre de 2006, en cuanto a su

estructura organizativa, normativa interna que lo rige, independencia de gestión, así como; adecuada dotación de recursos presupuestarios, materiales y tecnológicos para desarrollar sus funciones, determinando la capacidad y suficiencia de su recurso humano, para asumir con calidad y eficiencia las competencias conferidas tanto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001, como en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial N° 38.661 de fecha 11-04-2007.

Observaciones relevantes

La OAI inició una investigación al funcionario que ejerció el cargo de Gerente Regional de Tributos Internos del Estado Zulia, durante los ejercicios fiscales 1999 al 2005, antes de emitir el correspondiente auto de apertura y por consiguiente la notificación de tal investigación, ocasionando que el ciudadano involucrado en el hecho, desconociera de manera clara y específica sobre la investigación. Circunstancia que no se ajusta a lo previsto en el artículo 49, Numeral 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, (Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30-12-99), el cual establece que la defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables, toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, además, no se cumplió con lo establecido en los artículos 96 y 98 de la LOCGRSNCF, que respectivamente, indican: "...iniciará el procedimiento mediante auto motivado que se notificará a los interesados..." y " ...Con la notificación del auto de apertura, los interesados quedarán a derecho para todos los efectos del procedimiento"; también señalan los artículos, 48 y 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinario de fecha 01-07-81 los cuales establecen: "...la autoridad administrativa competente (...) ordenará la apertura del procedimiento y notificará a los particulares..." y " Se notificará a los interesados todo acto...". Esta situación se generó por la no participación de la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la OAI en el procedimiento antes expuesto, y cercena el precepto constitucional que garantiza el debido proceso del interesado, en virtud de que sus derechos subjetivos e intereses personales y directos, pudieron ser afectados favorable o desfavorablemente por un acto administrativo.

Conclusión

Los procesos medulares de potestad investigativa y determinación de responsabilidades son ejecutados en una misma coordinación, desatendiendo el principio fundamental de "el que

sustancia no juzga”, así como el debido proceso y derecho a la defensa, al iniciar procedimientos administrativos que no se participaron a los legítimos interesados.

Recomendaciones

El responsable de la OAI debe realizar las gestiones pertinentes a los fines de garantizar que, la competencia de potestad investigativa sea realizada por las direcciones competentes (Control Posterior y Control de Gestión), con el fin de que sean ejecutadas por coordinaciones diferentes, así como preservar el proceso contenido en el Título III “De las Potestades de Investigación, de las Responsabilidades y las Sanciones” de la LOCGRSNCF, con el fin de garantizar el precepto constitucional del debido proceso, en las actuaciones administrativas sustanciadas por ese Órgano de Control Fiscal.